

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de la fiscalización de telecomunicaciones, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-4-1

Miércoles 25 de octubre

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El que suscribe, **Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las telecomunicaciones es de gran relevancia para la economía mexicana, **su participación en el PIB excede la de algunos sectores tradicionales como el automotriz**. La reducción en los precios de telefonía móvil desde la entrada de más empresas al mercado ha tenido un impacto de contención en la inflación dada la competencia en el sector.

El principal recurso para prestar el servicio a los consumidores finales de telefonía móvil es el espectro radioeléctrico. El espectro es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Desde 1989, se han utilizado diversas metodologías para asignar el espectro radioeléctrico, con perspectivas diferentes, que van desde un proceso de “*beauty contest*” (1989-1990), licitación pública (1997-2000) y modelo híbrido¹ (2005- a la fecha).

Al ser un bien escaso administrado por el Estado, la metodología utilizada para el cálculo del pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico **resulta oneroso para los operadores móviles, en especial para los de menor tamaño.**

Actualmente, México es el único país en donde se utiliza el modelo híbrido.

Para la determinación de los derechos no hay transparencia de referencias internacionales que puedan ser comparables y los derechos se habían ajustado anualmente conforme a la inflación, aun cuando los precios de los servicios móviles para los usuarios finales han disminuido en términos nominales.

La actual política de derechos por el uso del espectro ha derivado en la devolución de espectro por parte de operadores móviles, generando muy poco interés de participar en las licitaciones de espectro, afectando los ingresos del Estado de manera permanente, pero sobre todo poniendo en riesgo la capacidad de incrementar la cobertura en el país e introducir nuevas tecnologías como la red 5G para afrontar los retos y oportunidades que tiene el país, en particular el ***nearshoring***.

¹ El pago inicial en la licitación para asignación del espectro y un esquema de pago de derechos actualizado por inflación durante la vigencia de la concesión.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Con base en lo anterior, por ejemplo, el espectro devuelto por la empresa Telefónica representa una pérdida anual para el erario de **12,342.7 millones de pesos** en el periodo de 2020 a 2023, y de **4,569 millones** de pesos en lo que va de 2023; por otro lado, el acumulado de pérdida en el tiempo de la concesión (contraprestación + derechos) **representa un valor de 42.8 mil millones de pesos en 20 años.**

En el mismo sentido, el espectro devuelto por AT&T representó una pérdida anual para las finanzas públicas de **1,128.1 millones de pesos** en el periodo de 2020 a 2023; **335 millones de pesos en 2023**, el acumulado generado en el tiempo de la concesión (contraprestación + derechos) **representa una pérdida de recaudación de 3.1 mil millones de pesos en 20 años.**

El espectro que no se asignó en la pasada licitación tiene una pérdida fiscal de 614 millones de pesos de contraprestación y 1,200 millones de pesos anuales y acumulado en el tiempo de la concesión a valor presente **representa un monto de 12.2 mil millones de pesos.**

En total, todo ello representa la pérdida de aproximadamente **58.1 mil millones de pesos de recaudación en 20 años traído a valor presente.**

Lo anterior visibiliza la necesidad de reducir el costo de los derechos por el uso del espectro, aumentando la posibilidad de que el espectro no asignado pueda ser colocado por el IFT en futuras subastas, habilitando mayor competencia en el sector, lo que representaría mayor consumo que se podría verse reflejado en beneficios directos a la población respecto a la cobertura y conectividad, así como para el Estado, ya que la recaudación incrementaría considerablemente en el corto y mediano plazo.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

La reducción de costos para los tenedores del espectro representaría aumentos en la inversión por parte de las empresas de comunicación e incluso podrían depositarse en algún instrumento financiero que garantice su utilización para la expansión y mantenimiento de la red, así como la introducción de red 5G y la incorporación de más localidades a la cobertura de telefonía móvil.

El esquema actual de pago de derechos del espectro coadyuva a que el mercado de telecomunicaciones móvil en México **siga siendo uno de los más concentrados del mundo**, inhibiendo el crecimiento de los operadores actuales diferentes al Agente Económico Preponderante y poniendo barreras a la entrada de nuevos concesionarios.

Respecto al impacto que una medida de este calado representa para el desarrollo económico inmediato de México, la tecnología 5G es uno de los temas cruciales que requieren las compañías mexicanas y extranjeras para potencializar la inversión por *nearshoring*, *garantizando mayor conectividad para ello*. La amplitud de banda ancha que brinda 5G, así como la nula latencia, permite el despliegue de manufactura 4.0, la automatización de puertos, parques industriales y de la industria logística, así como es esencial para el sector biomédico, minero, energético, entre otros.

A diferencia de la tecnología 4G y 4.5G, **la red 5G requiere inversiones hasta 30% más costosas**, además de un mayor número de torres y capacidad en bandas más altas.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

La reducción en el costo del espectro actual, así como un descuento en las bandas altas necesarias para la red 5G, permitiría al sector continuar, por un lado, con el despliegue necesario para reducir la brecha digital y, por el otro, permitiría la inversión y despliegue de tecnología 5G en parques industriales, puertos, zonas fronterizas y ciudades urbanas de alto índice manufacturero.

Adicionalmente, habría un efecto de primer orden en el crecimiento económico al incrementarse la tele densidad y de segundo orden al incrementarse los ingresos fiscales derivado de una mayor actividad económica.

En tres años, los beneficios derivados de la reducción en el costo del espectro podrían representar un incremento en la inversión de **25 mil millones de pesos**, lo que, a su vez, permitiría incrementar la cobertura a casi **4 millones de nuevos usuarios** en todo el país, representando un incremento en la recaudación de IVA, IEPS e ISR por casi **2 mil millones de pesos**, adicional al impacto económico de la reducción de la brecha digital.

Una política que no incremente el precio de los insumos para los operadores o que incluso los baje podría incrementar el **PIB hasta 1.32%** y crear hasta **420 mil nuevos empleos**, además de la activación de mercados digitales y la digitalización de diversas actividades en el crecimiento.

Derivado de lo anterior se presenta a continuación un cuadro comparativo con la redacción actual de la Ley Federal de Derechos y la propuesta de modificación aquí planteada.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

Texto vigente	Texto propuesto	Fundamento legal / Motivación /Justificación																																
<p>Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 2500 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2690 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Cobertura</th> <th style="width: 30%;">Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;">\$1,953.25</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;">\$289.54</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;">\$1,229.83</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</td> <td style="text-align: right;">\$6,116.98</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;">\$2,375.70</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 2500 MHz	A 2690 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70	<p>Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 2500 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2690 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Cobertura</th> <th style="width: 30%;">Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$895.72</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$132.79</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$563.97</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$2,805.06</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$1,089.43</u></td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 2500 MHz	A 2690 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>	<p><u>Fundamento legal.</u></p> <p>Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimooctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR").</p> <p>Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto" o "IFT").</p> <p><u>Motivación /Justificación.</u></p> <p>El IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>En este sentido, la presente propuesta tiene por objeto proponer cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias del espectro</p>
Rango de frecuencias en Megahertz																																		
De 2500 MHz	A 2690 MHz																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70																																	
Rango de frecuencias en Megahertz																																		
De 2500 MHz	A 2690 MHz																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>																																	

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">\$991.16</p>	<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$454.52</u></p>	<p>radioeléctrico, con base en las referencias de mercado internacionales que se ajustan a las condiciones del mercado mexicano.</p> <p>La propuesta considera que se trata de bandas de frecuencias que se encuentran asignadas, razón por la cual las nuevas cuotas de derechos para estos artículos buscan establecer un nivel similar al de la mediana del comparativo internacional, con montos ajustados por ingresos per cápita y poder adquisitivo de las monedas, considerando las bandas de frecuencias correspondientes, a fin de que el costo del espectro en México sea similar al establecido en el contexto internacional, de tal forma que permita la competitividad del sector y no inhiba el desarrollo de éste.</p> <p>Cabe recordar que a partir de 2013 casi se triplicó la cantidad asignada de espectro radioeléctrico para servicios móviles, mientras que las tarifas de estos servicios se redujeron en un 48.7%. Sin embargo, las cuotas por uso del espectro ya asignado establecidas en la LFD no han sido revisadas, en su mayoría, en los últimos 20 años.</p> <p>De esta propuesta se esperan los beneficios siguientes:</p>											
<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$169.32</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$77.64</u></p>												
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$114.47</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$52.50</u></p>												
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$8,896.94</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p style="text-align: right;"><u>\$4,079.88</u></p>												
<p>...</p> <p>...</p>													
<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p> <p>Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">I. Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1850 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1930 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1995 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz	<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p> <p>Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">I. Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1850 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1930 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1995 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz
I. Rango de frecuencias en Megahertz													
De 1850 MHz	a 1915 MHz												
De 1930 MHz	a 1995 MHz												
I. Rango de frecuencias en Megahertz													
De 1850 MHz	a 1915 MHz												
De 1930 MHz	a 1995 MHz												

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un valor total del espectro actualizado y adecuado con las condiciones vigentes del sector de las telecomunicaciones que permita su desarrollo eficiente. • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro, incluido el fomento de la inversión en el despliegue de nuevas tecnologías. • Asegurar al Estado la recuperación adecuada del valor del espectro radioeléctrico en favor de los ciudadanos, al mismo tiempo que se promueven las inversiones realizadas por los operadores, la competencia y que los precios a los consumidores no se vean afectados negativamente por el nivel de las cuotas. • Garantizar que el enfoque utilizado para fijar las cuotas por pagos de derechos sea transparente, objetivo, no discriminatorio y equitativo. • Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales, incluyendo sus programas de cobertura universal y cobertura social.
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$191.97</u>	

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">\$279.17</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</td> <td style="text-align: center;">\$21,702.14</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">\$129.82</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</td> <td style="text-align: center;">\$10,088.44</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.82	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,088.44	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar fenómenos de devolución de espectro, como ya se ha presentado. • Revertir la tendencia a la baja en la recaudación fiscal que se ha presentado en los últimos años, antes de que esta llegue a un punto irreversible. <p>Con base en lo anterior, el IFT realizó el análisis de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico consideradas como bandas IMT (<i>International Mobile Telecommunications</i>) en México, mediante el estudio denominado "Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México"² del año 2018.</p> <p>Con base en los resultados de este Estudio, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha actualizado los comparativos internacionales conforme a los cambios experimentados por las variables utilizadas y ha incorporado los datos de licitaciones de espectro más recientes, utilizando y respetando la misma metodología establecida en el Estudio y que, además, es recomendada por la</p>				
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17													
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14													
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.82													
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,088.44													
<p>Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">De 1710 MHz</td> <td style="width: 50%;">a 1770 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 2110 MHz</td> <td>a 2170 MHz</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1710 MHz	a 1770 MHz	De 2110 MHz	a 2170 MHz	<p>Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">De 1710 MHz</td> <td style="width: 50%;">a 1780 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 2110 MHz</td> <td>a 2180 MHz</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1710 MHz	a 1780 MHz	De 2110 MHz	a 2180 MHz	
Rango de frecuencias en Megahertz														
De 1710 MHz	a 1770 MHz													
De 2110 MHz	a 2170 MHz													
Rango de frecuencias en Megahertz														
De 1710 MHz	a 1780 MHz													
De 2110 MHz	a 2180 MHz													

² Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/07-informe-a-tha-para-ift-precios-espectro-imt-20dic2018v21.pdf>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado o 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado o 1MHz=1000 KHz	Unión Internacional de Telecomunicaciones ³ .
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>	<p>Es importante mencionar, que se estima que las bandas de frecuencias para prestar servicios IMT que se encuentran asignadas presentan una sobrevaluación promedio del 60% respecto del mencionado comparativo internacional. Esta sobrevaluación se presenta principalmente en las bandas AWS, PCS, 2.5 GHz y 3.5 GHz. Asimismo, se destaca que las cuotas establecidas en la LFD son el principal factor del alto costo del espectro radioeléctrico, ya que llegan a superar el 90% del costo total de las bandas de frecuencias para implementar sistemas IMT, desplazando a las licitaciones públicas como el instrumento definido en la Constitución para la asignación de espectro. Únicamente tomando en cuenta los derechos, las bandas de frecuencias asignadas son 35% más costosas que la valuación del mismo espectro utilizando las referencias internacionales.</p> <p>En este orden ideas, el IFT propone cuotas de derechos con base en referencias internacionales y considerando los pagos realizados por los concesionarios por el otorgamiento de las concesiones, esto es:</p> <p style="text-align: right;"><i>Derechos = Benchmark – Contraprestación</i></p>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>	

³ https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.RAD_SPEC_GUIDE-2016-PDF-S.pdf

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<p>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;">\$413.03</p>	<p>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$191.97</u></p>	<p>Cabe señalar que el monto anual que se paga por el espectro para el despliegue de sistemas IMT, es de suma relevancia en la competencia en el sector de las telecomunicaciones, ya que el nivel actual de estos montos crea una inflexibilidad sustancial para que competidores de menor tamaño (distintos al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones -"AEPT"-) puedan ajustar sus costos, debido a que mientras el AEPT paga el 4.12% de sus ingresos anuales por el uso del espectro su principal competidor paga el 11.62%, lo cual ha creado una desventaja sustancial en costos y dificulta adquirir o mantener espectro, y con ello la capacidad para competir.</p> <p>Derivado de lo anterior, se propone modificar las cuotas de derechos de los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1, y 244-J con base en el análisis mencionado.</p> <p>Cabe señalar que las cuotas propuestas tienen como fin atender una problemática que se ha presentado en los últimos años, además de permitir que el Estado reciba una remuneración por un bien de dominio público y al mismo tiempo que la población disfrute de servicios móviles con mayor cobertura y calidad, a precios más asequibles. Con la propuesta se esperan los siguientes beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el desarrollo eficiente del sector y la inversión en nuevas tecnologías como el 5G, al 						
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;">\$279.17</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$129.82</u></p>							
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: right;">\$21,702.14</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$10,088.44</u></p>							
<p>...</p> <p>...</p>								
<p>El pago del derecho a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>		<p>El pago <u>de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</u></p>						
<p>Artículo 244-E-1. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 1770 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 1780 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 2170 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2180 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en</p>		Rango de frecuencias en Megahertz		De 1770 MHz	A 1780 MHz	De 2170 MHz	A 2180 MHz	<p>Artículo 244-E-1. Se deroga.</p>
Rango de frecuencias en Megahertz								
De 1770 MHz	A 1780 MHz							
De 2170 MHz	A 2180 MHz							

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<p>su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		<p>valuar el espectro radioeléctrico con base en las condiciones actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. • Evitar devoluciones de espectro radioeléctrico para asegurar al Estado la recuperación del valor del bien de dominio público de la Nación (espectro radioeléctrico). • Promover las inversiones y fomentar la competencia para ofrecer mejores servicios a menores precios a los usuarios finales. • Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales. <p>Se anexa un archivo de Excel con las bases de datos de los valores de espectro y su composición de cobros en los diversos países que fueron analizados e incluidos en la propuesta, mismos que sustentan a ésta.</p> <p>Además, se propone derogar el artículo 244-E-1 ya que se refiere a los segmentos de la banda denominada AWS extendida que se incluyeron en la LFD con motivo de la Licitación No. IFT-3 y que se propone incluirlos directamente en el artículo 244-E cuyos segmentos pertenecen a la banda denominada AWS y que al tener las</p>																											
<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 3300 MHz</td> <td>a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 3400 MHz</td> <td>a 3600 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td>\$802.21</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td>\$118.92</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td>\$505.10</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 3300 MHz	a 3400 MHz	De 3400 MHz	a 3600 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10	<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 3300 MHz</td> <td>a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 3400 MHz</td> <td>a 3600 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td>\$232.12</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td>\$34.41</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td>\$146.15</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 3300 MHz	a 3400 MHz	De 3400 MHz	a 3600 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$232.12	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$34.41	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$146.15
Rango de frecuencias en Megahertz																													
De 3300 MHz	a 3400 MHz																												
De 3400 MHz	a 3600 MHz																												
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz																												
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21																												
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92																												
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10																												
Rango de frecuencias en Megahertz																													
De 3300 MHz	a 3400 MHz																												
De 3400 MHz	a 3600 MHz																												
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz																												
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$232.12																												
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$34.41																												
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$146.15																												

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

<p>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</p>	<p>\$2,512.29</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</p>	<p><u>\$726.91</u></p>	<p>mismas cuotas y disposiciones no se encuentra razón para encontrarse referidas en diferentes artículos de la LFD.</p> <p>Cabe resaltar que el artículo 6°. Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Por dicha razón es que se solicita que en la evaluación de las propuestas presentadas, se considere y pondere, además del impacto fiscal a corto plazo, los efectos que tiene el no corregir el rumbo y la probabilidad de que las tendencias actuales a la baja en la recaudación continúen y sean irreversibles en un mercado en el que no existen operadores a los que les sea económicamente viable el pago de las elevadas cuotas anuales establecidas en la LFD por el uso de bandas de frecuencias para implementación de sistemas IMT.</p> <p>Adicionalmente, del análisis de los artículos 244-B y 244-E de la LFD se advierte que, en el último párrafo de cada uno de dichos artículos, se cita la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual fue abrogada a través del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</p>	<p>\$975.71</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</p>	<p><u>\$282.32</u></p>	
<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$407.07</p>	<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p><u>\$117.78</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>\$69.54</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p><u>\$20.12</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$47.01</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p><u>\$13.61</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$3,654.03</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p><u>\$1,057.27</u></p>	
<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renewación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

		<p><i>radiodifusión</i>", publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 14 de julio de 2014. Por lo anterior, se propone que los citados párrafos se homologuen a los señalados en los artículos 244, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, respecto a la LFTR.</p> <p>En ese sentido, en el último párrafo de los artículos 244 y 244-J de la LFD, se propone eliminar el término "renovación" toda vez que la LFTR vigente no lo contempla.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, en el que se establece que "...todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", se propone sustituir, en los artículos 244, 244-B y 244-E de la LFD, "delegaciones del Distrito Federal" por "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México".</p>
--	--	---

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Esta propuesta se distingue por el alto impacto que se prevé puede generar para reactivar la demanda de espectro radioeléctrico, reducir las barreras a la entrada, principalmente de operadores locales y regionales e impulsar el futuro de las telecomunicaciones en México y en la introducción de nuevos servicios, además de que se consideran primordiales para que se revierta la tendencia a la baja en la recaudación fiscal. En virtud de lo anterior, propongo el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-J y se deroga el artículo 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o o permissionado 1 MHz=1000 k Hz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$454.52</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$77.64</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$52.50</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$4,079.88</u>

...

...

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

De 1850 MHz	a 1915 MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concedido permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$191.97</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$129.82</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u>	<u>\$10,088.44</u>

...

...

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E-1. Se deroga.

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 k Hz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$232.12</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$34.41</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$146.15</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$726.91</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de	<u>\$282.32</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$117.78</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$20.12</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$13.61</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$1,057.27</u>

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

TRANSITORIO

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Antonio Natale Gutiérrez', written in a cursive style.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIERREZ
Diputado Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>